



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.	: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante	: BANCO AGRARIO S.A.
Ejecutado.	: CONRADO HURTADO RÍOS
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2021—00045-00
Auto N°	: 257.

Que la presente demanda pretende el pago de una obligación dineraria respaldada en un pagaré.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al ejecutado **CONRADO HURTADO RÍOS**, se ordenó su emplazamiento en los términos previstos en el Estatuto de Ritos Procesales, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

Que obra prueba en el expediente digital que el edicto fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura—Rama Judicial. [CLIC AQUÍ](#).

Que en el informe secretarial visto en el expediente digital (C01.28), **se advierte emplazamiento surtido en absoluto silencio**, así se puede constatar también en nuestro micrositio web en el siguiente vínculo. [CLIC AQUÍ](#).

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Que al ejercer el control de legalidad no se observan vicios y/o irregularidades en esta causa que puedan invalidar lo actuado, pues se ha respetado a cabalidad el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de los extremos.

Que al proceso se le hizo la publicidad que ordena la Ley, la parte interesada ha surtido en debida forma las cargas procesales que le han correspondido; luego con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 *ibídem*, se procederá a designar como Curador *Ad-litem* al **Dr. Andrés Mauricio**



Vásquez Castaño identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.469 y T.P. N° 259.209 del CSJ, quien ejerce la profesión en esta oficina judicial.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

- PRIMERO. NOMBRAR** como *curador ad litem* de la parte demandada, al **Dr. Andrés Mauricio Vásquez Castaño** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.469 y T.P. N° 259.209 del CSJ, quien se encargará de defender sus intereses hasta finalizar el proceso y/o hasta cuando concurren la (s) persona (s) a quien (es) representa.
- SEGUNDO. COMUNÍQUESE** esta decisión al abogado designado en los términos del art. 111 del CGP en consonancia con la Ley 2213 de 2022, vía mensaje de datos al número 3015303021 y/o al correo electrónico andresmvasquez@hotmail.com, quien deberá manifestar dentro del término de cinco (05) días hábiles contados al recibo de la comunicación, si acepta o no el nombramiento. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.
- TERCERO. EL CARGO** se desempeñará de forma **GRATUITA**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **SE ADVIERTE** al designado para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 numeral 7° CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.